

REGLAMENTO (CE) N° 222/2005 DE LA COMISIÓN**de 10 de febrero de 2005****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1943/2003 en lo que atañe al tipo de cambio aplicable a la ejecución de las ayudas a las agrupaciones de productores prerreconocidas en el sector de las frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 48,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1943/2003 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo en lo que respecta a las ayudas a las agrupaciones de productores prerreconocidas⁽²⁾, fija los parámetros de cálculo y los límites de la ayuda prevista en la letra a) del apartado 2 del artículo 14, del Reglamento (CE) n° 2200/96. Estos parámetros y límites no se conceden ni se perciben. Por lo tanto, las disposiciones de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) n° 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro⁽³⁾ no son aplicables a los mismos.
- (2) Tales parámetros y límites son aplicables a cada uno de los tramos de ayudas contemplados en la letra d) del párrafo primero del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1943/2003. Para su expresión en la mo-

neda nacional de los Estados miembros no participantes, en la acepción del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2799/98, procede utilizar el tipo de cambio vigente el primer día del período con respecto al cual se conceden tales ayudas.

- (3) Procede modificar el Reglamento (CE) n° 1943/2003 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1943/2003, se añadirá el apartado 3 siguiente:

«3. El tipo de cambio aplicable a los importes en EUR contemplados en el apartado 2 será el último tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo antes del primer día del período con respecto al cual se conceden las ayudas en cuestión.».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 47/2003 de la Comisión (DO L 7 de 11.1.2003, p. 64).

⁽²⁾ DO L 286 de 4.11.2003, p. 5. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 2113/2004 (DO L 366 de 11.12.2004, p. 10).

⁽³⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.